

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Secretaría del H. Ayuntamiento de San Lorenzo Axocomanitla, Tlax. 2021-2023.

A LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE SAN LORENZO AXOCOMANITLA, TLAX CALA:

ORACIO TUXPAN SÁNCHEZ, Presidente Municipal Constitucional de San Lorenzo Axocomanitla, Tlaxcala.

De conformidad con lo que establece el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; el artículo 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y los artículos 33 fracciones I, 41 fracción III, 49 y 50 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; Reglamento de la Administración Pública del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla, Tlaxcala y.

CONSIDERANDO

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios son gobernados por un Ayuntamiento y están investidos de personalidad jurídica y patrimonio propio, facultando a los Ayuntamientos para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia.
2. El artículo 33, fracción I, de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala señala que el Ayuntamiento es competente para expedir los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivos territorios para fomentar la convivencia, el respeto a los derechos humanos, y la participación ciudadana, vecinal y comunitaria, así como para organizar la administración pública municipal para regular las materias, procedimientos, funciones y servicios

públicos de su competencia, de acuerdo con las bases normativas que establezcan las leyes.

3. En fecha 27 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, con lo cual se establecieron las bases de un nuevo orden jurídico encaminado a prevenir, detectar y sancionar hechos de corrupción en todos los órdenes de gobierno.
4. La reforma a diversas disposiciones constitucionales dio origen a la creación del Sistema Nacional Anticorrupción como la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.
5. El adicionado artículo 112 bis., del texto constitucional local, dispone que el Sistema Estatal Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades estatales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, y establece las bases generales que ha de regirlo.
6. A efecto de aplicar de manera eficiente y confiable el sistema de control interno y la evaluación de la gestión, para garantizar el cumplimiento de sus objetivos institucionales y las funciones a cargo de las personas servidoras públicas; promover la aplicación adecuada de los recursos públicos; detectar e implantar mejoras en la gestión institucional; prevenir, detectar y sancionar faltas administrativas y hechos de corrupción, así como impulsar la transparencia y la rendición de cuentas, resulta necesario la creación del Órgano Interno de Control.

7. El Órgano Interno de Control es la unidad administrativa encargada de prevenir, detectar y abatir posibles actos de corrupción. Así mismo, promueven la transparencia y el apego a la legalidad de los servidores públicos, mediante la realización de auditorías y revisiones a los diferentes procesos de las instituciones de la Administración Pública; así como la atención de quejas, denuncias, peticiones ciudadanas, resoluciones de Procedimientos Administrativos de responsabilidades y de inconformidades que sean interpuestas por escrito.
8. En ese sentido, el Órgano Interno de Control se encargará de ejecutar el sistema de control y evaluación gubernamental, es decir, controlar que los procesos y procedimientos que realizan los servidores públicos en las unidades Administrativas del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla, estén apegados a la normatividad aplicable y en caso de no ser así, investigue, substancie, califique y resuelva los actos derivados de las auditorías practicadas, así como de las denuncias presentadas por la ciudadanía contra presuntas irregularidades administrativas cometidas por los servidores públicos.

REGLAMENTO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE SAN LORENZO AXOCOMANITLA, TLAXCALA.

**Capítulo I
Disposiciones Generales**

Artículo 1.- Las disposiciones del presente reglamento, son de orden público, de observancia general y tienen por objeto regular la estructura orgánica, funciones y atribuciones, así como otorgar las facultades de los servidores públicos del Órgano Interno de Control del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla.

Artículo 2.- El Órgano Interno de Control del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla, es un Organismo Público Centralizado del Ayuntamiento con autonomía técnica. Le corresponde la aplicación en el ámbito de su competencia de

acciones de prevención, vigilancia, control, fiscalización, evaluación y anticorrupción, con el objetivo de que los recursos humanos, materiales y financieros del Municipio, se administren y ejerzan adecuadamente conforme a los planes, programas, así como revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales, así como de recursos públicos locales, según corresponda en el ámbito de su competencia, y presupuesto aprobados, atendiendo a su ámbito de competencia.

Artículo 3.- El Órgano Interno de Control, se establece para efectos del presente ordenamiento y aplicación de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, -Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, Ley Entrega-Recepción para el estado de Tlaxcala, Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, Reglamento de la Administración Pública del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla Tlaxcala, para el correcto desempeño de sus funciones; así mismo, cuenta con autonomía técnica, entendiéndose por ésta la independencia en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 4.- Los Servidores Públicos que integran la Administración Pública Municipal, así como aquellos sujetos obligados de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, Ley Entrega-Recepción para el estado de Tlaxcala, Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y Reglamento de la Administración Pública del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla Tlaxcala, tendrán la obligación, en su ámbito de competencia, de atender las instrucciones, requerimientos y resoluciones que emita el Órgano Interno de Control.

Artículo 5.- Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Auditoría Superior:** La Auditoría Superior de la Federación;
- II. Autoridad Investigadora:** El Órgano Interno de Control Municipal, encargado de la investigación de faltas administrativas.

- III. Autoridad Substanciadora:** El Órgano Interno de Control Municipal que, en el ámbito de su competencia, dirige y conduce el Procedimiento de Responsabilidades Administrativas por faltas no graves, desde la admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa hasta declarar abierto el periodo de alegatos del procedimiento, conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- IV. Autoridad Resolutora:** El Órgano Interno de Control Municipal que, en el ámbito de su competencia, actúa desde el cierre de instrucción hasta el dictado de la resolución del Procedimiento de Responsabilidades Administrativas por faltas no graves;
- V. Ayuntamiento:** El Órgano de Gobierno Colegiado del Municipio que tiene la máxima representación política que encausa los diversos intereses sociales y la participación ciudadana hacia la promoción del desarrollo;
- VI. Constitución Federal:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- VII. Constitución Local:** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala;
- VIII. Titular del Órgano Interno de Control:** El Servidor Público designado para ocupar el puesto de Titular del Órgano Interno de Control Municipal;
- IX. Secretaría de la Función Pública del Estado de Tlaxcala,** Autoridad Homóloga de la Secretaría de la Función Pública en el Poder Ejecutivo Federal;
- X. Denunciante:** La persona física o moral, o el servidor público que acude ante las Autoridades Investigadoras a que se refiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con el fin de denunciar actos u omisiones que pudieran constituir o vincularse con faltas administrativas, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- XI. Expediente de presunta responsabilidad administrativa:** El expediente derivado de la investigación que la autoridad investigadora realiza en la sede administrativa del Municipio, al tener conocimiento de un acto u omisión posiblemente constitutivo de faltas administrativas;
- XII. Faltas administrativas:** Las faltas administrativas graves, las faltas administrativas no graves; así como las faltas de particulares, conforme lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- XIII. Falta administrativa no grave:** Las faltas administrativas de los servidores públicos en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cuya sanción corresponde a las Secretarías y a los Órganos Internos de Control, conforme lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- XIV. Falta administrativa grave:** Las faltas administrativas de los servidores públicos catalogadas como graves en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cuya sanción corresponde al Tribunal;
- XV. Faltas de particulares:** Los actos de personas físicas o morales privadas que estén vinculados con faltas administrativas graves a que se refieren los Capítulos III y IV del Título Tercero de la Ley General de Responsabilidades Administrativas cuya sanción corresponde al Tribunal en los términos de la misma;
- XVI. Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa:** El documento en el que la Autoridad Investigadora describe los

hechos relacionados con alguna de las faltas señaladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, exponiendo de forma documentada con las pruebas y fundamentos, los motivos y presunta responsabilidad del servidor público o de un particular en la comisión de faltas administrativas;

XVII. Ley: Ley General de Responsabilidades Administrativas;

XVIII. Municipio: Municipio de San Lorenzo Axocomanitla, Tlaxcala.

XIX. Órgano Interno de Control Municipal: Es la unidad administrativa adscrita al Municipio de San Lorenzo Axocomanitla, cuyas atribuciones corresponden a fortalecer el control interno del Municipio; procurar que el ejercicio de los recursos públicos se ejerza en el marco de la legalidad, eficiente, eficaz y transparente; y se investigue, substancie, resuelva e imponga las sanciones a los servidores públicos de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales, federales y locales;

XX. Órgano de Fiscalización Superior: La entidad pública de fiscalización superior en el Estado de Tlaxcala a los que hacen referencia el sexto párrafo de la fracción segunda del artículo 116 y el sexto párrafo de la fracción II del Apartado A del artículo 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XXI. Servidores Públicos: A los representantes de elección popular y las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito federal, estatal y municipal, conforme lo dispuesto en el artículo 108, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y

XXII. Tribunal: Tribunal de Justicia Administrativa en el Estado de Tlaxcala.

Artículo 6.- En todos los procesos, procedimientos, actos, trámites, funciones, servicios y cualquier otra actividad que corresponda a Órgano Interno de Control, sus servidores públicos deberán administrar los recursos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez y mejorar la prestación del servicio público, así como conducirse conforme a los principios de legalidad, objetividad, honradez, imparcialidad, profesionalismo, lealtad, eficiencia y eficacia, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción

ARTÍCULO 7. - En el ejercicio de las facultades del Órgano Interno de Control cada una de sus unidades administrativas en el desarrollo de los procesos, procedimientos, actos, trámites, funciones, servicios y actividades, se sujetarán a cinco ejes rectores que promoverán: la Ciudadanización del combate a la corrupción y a la impunidad; la democratización de las tecnologías; la protección a los ciudadanos alertadores internos y externos de la corrupción; el impulso de la profesionalización la fiscalización y evaluación de la gestión pública, que harán prevalecer la defensa a las víctimas de la corrupción e impunidad, auspiciando sus derechos e implementación de mecanismos de vigilancia ciudadana.

Artículo 8.-Corresponde la aplicación del presente ordenamiento a:

- I.** El Presidente Municipal;
- II.** El Titular del Órgano Interno de Control;
- III.** Autoridad Investigadora;
- IV.** Autoridad Substanciadora;
- V.** Autoridad Resolutora.

Artículo 9.- Corresponde al Presidente Municipal:

- I.** Proponer al titular del Órgano Interno de Control;
- II.** Coadyuvar en el ámbito de su competencia con dependencias Federales

y Estatales en acciones y programas relacionados con el Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción y con el Sistema Nacional de Fiscalización;

- III.** Las demás facultades y atribuciones que correspondan, de conformidad con el presente ordenamiento y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

CAPITULO II TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 10.- El Titular del Órgano Interno de Control deberá acreditar al momento de su nombramiento, el siguiente perfil:

- I.** Haber nacido en el Estado o residir en el mismo, con residencia mínima efectiva de cinco años anteriores a la fecha de su designación;
- II.** Gozar de sus derechos políticos y civiles, y contar con por lo menos veinte y ocho años de edad al momento del nombramiento;
- III.** Tener título y cédula de licenciado en: Derecho; Contador Público; Administrador Público; o Economista, o cualquiera otra relacionada con las actividades de fiscalización, con un mínimo de tres años de experiencia;
- IV.** No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por la comisión de delitos patrimoniales que hayan ameritado pena privativa de libertad;
- V.** No ser pariente consanguíneo o por afinidad hasta el tercer grado con algún integrante del Ayuntamiento.

Artículo 11.- El Titular del Órgano Interno de Control podrá ser removido de su cargo en cualquier momento, por el Presidente Municipal y por la aprobación de la mayoría de cabildo,

siempre que se incurra en algunas de las siguientes causas graves de responsabilidad:

- I.** Faltar gravemente en el ejercicio de su cargo a la observancia de los principios de legalidad, máxima publicidad, objetividad, eficiencia, Profesionalismo, transparencia y respeto a los derechos humanos;
- II.** Notoria insuficiencia, negligencia e impericia en el desempeño del cargo;
- III.** Comisión de faltas administrativas graves;
- IV.** Abstenerse de ejercer sin causa justificada y en forma reiterada, las atribuciones y funciones que la Ley General de Responsabilidades Administrativas le confiere dentro de los plazos previstos en la norma;
- V.** No atender las promociones, quejas y denuncias que reciba, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- VI.** Abstenerse injustificadamente, de proceder a investigar y substanciar las faltas a que hace referencia la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y
- VII.** Las demás que le señalen las Leyes y Reglamentos Municipales.

Artículo 12.- Los titulares de las Autoridades que formen parte del Órgano Interno de Control, serán propuestos por el Presidente Municipal y aprobados por Cabildo.

Los titulares del área Investigadora, Substanciadora y Resolutora, cumplirán con los mismos requisitos que se requieren para ser designado Titular del Órgano Interno de Control y podrán ser removidos del cargo por las causales a que se refiere el artículo 11 de este Reglamento.

**CAPITULO III
DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL**

Artículo 13.- Los servidores públicos adscritos al Órgano Interno de Control ejercerán sus funciones de acuerdo a la competencia específica que les confiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, Ley de Entrega Recepción del Estado de Tlaxcala, Reglamento de la Administración Pública del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla Tlaxcala, este Reglamento conforme a las políticas, lineamientos, estrategias, programas y prioridades para el logro de los objetivos del Órgano Interno de Control, establezca el Ayuntamiento.

Artículo 14. El Órgano Interno de Control, se conforma orgánicamente de la siguiente manera:

- I. La persona titular del Órgano Interno de Control;
- II. Autoridad Investigadora;
- III. Autoridad Substanciadora;
- IV. Autoridad Resolutora;
- V. El secretario técnico y
- VI. Las demás áreas necesarias para el cumplimiento de sus funciones. Para el estudio y despacho de los asuntos de su competencia, el Órgano Interno de Control se auxiliará de las áreas y unidades señaladas en el presente ordenamiento y contará con el personal que se requiera para el cumplimiento de las funciones a su cargo, atendiendo a su disponibilidad presupuestal aprobada.

Artículo 15.- Son atribuciones del Órgano Interno de Control:

- I. Verificar el ejercicio del gasto público y su congruencia con el presupuesto de egresos del Municipio;
- II. Vigilar la correcta aplicación de los recursos patrimoniales del Municipio, los que la Federación le transfiera para su

ejercicio y administración y los que el Estado otorgue para los programas Municipales;

- III. Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales, así como de recursos públicos locales, según corresponda en el ámbito de su competencia.
- IV. Presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en combate a la corrupción.
- V. Participar en los Comités de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, de conformidad con lo dispuesto por la Ley y reglamentos en la materia;
- VI. En materia de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, será responsable de que en la adopción e instrumentación de las acciones que deban llevarse a cabo en cumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala, se observen criterios que promuevan la modernización, desarrollo administrativo y la descentralización de funciones;
- VII. Establecer los procedimientos, requisitos y demás disposiciones que para las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza financiados con créditos otorgados a los sujetos de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala;
- VIII. Vigilar que las áreas lleven a cabo el correcto cumplimiento del Plan de Trabajo que es entregado al área de Planeación, Evaluación y seguimiento;

- IX.** Verificar la aplicación del correcto desempeño de funciones y atribuciones de los Servidores Públicos que se encuentran en los manuales de procedimientos, organización y reglamentos internos que sean aprobados por el Ayuntamiento;
- X.** Asesorar técnicamente a los responsables de las áreas de la administración pública municipal, sobre disposiciones administrativas relativas a organización, métodos, procedimientos y controles relacionadas con el objeto de la auditoría;
- XI.** Instruir la práctica de auditorías conforme a lo dispuesto en las disposiciones legales y administrativas aplicables;
- XII.** Vigilar que las obras públicas ejecutadas con recursos públicos municipales, directamente o con participación de terceros, se ajusten a los proyectos, especificaciones técnicas y normatividad aplicable;
- XIII.** Intervenir en los procesos de licitaciones en materia de obra pública en los términos que disponen la Ley de Obra Pública del Estado de Tlaxcala;
- XIV.** Intervenir en los procesos de entrega recepción de obras públicas municipales en los términos que dispone la Ley de Obra Pública del Estado de Tlaxcala;
- XV.** Validar en los procesos de entrega-recepción, en los términos que dispone la Ley de Entrega Recepción del Estado de Tlaxcala;
- En caso de que el Servidor Público que omite celebrar la Entrega – Recepción se sancionara en términos a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Entrega-Recepción del Estado de Tlaxcala y sus Municipios;
- XVI.** Coordinar en su caso, el proceso de solventación de las observaciones emitidas por el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala que se hayan formulado a las direcciones y organismos del Municipio;
- XVII.** Llevar a cabo la investigación y calificación de las faltas administrativas cometidas por los servidores públicos del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla y particulares en los términos que ordenan las disposiciones de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción;
- XVIII.** Requerir al área de Secretaria del Ayuntamiento el Informe de altas y bajas de los servidores públicos municipales.
- XIX.** Supervisar e informar que los servidores públicos municipales presenten sus respectivas declaraciones de situación patrimonial y de intereses, así como en su caso, la de naturaleza fiscal en los términos previstos por las leyes de la materia;
- XX.** Implementar en el ámbito de su competencia, los mecanismos necesarios para prevenir actos y omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos que establezca los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción;
- XXI.** Ordenar la práctica de visitas de verificación dentro de los procedimientos de investigación y calificación de faltas administrativas, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XXII.** Llevar a cabo la práctica de notificaciones y emplazamientos requeridos en proceso administrativo y en el cumplimiento a sus responsabilidades administrativas ;
- XXIII.** Substanciar y resolver los procedimientos en el ámbito de su competencia, determinar la existencia o no de responsabilidad y, en su caso, aplicar las sanciones que correspondan de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

- XXIV.** Substanciar y resolver los procedimientos por Responsabilidad y Daño Patrimonial en términos de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Tlaxcala;
- XXV.** Vigilar que todas las fuentes de financiamiento de los ingresos propios municipales se entreguen a tesorería municipal, y los mismos se depositen en las cuentas bancarias del Municipio, conforme a los procedimientos contables y disposiciones legales aplicables;
- XXVI.** Presentar al Ayuntamiento los informes de las revisiones y auditorías que se realicen para verificar la correcta y legal aplicación de los recursos y bienes del municipio;
- XXVII.** Coadyuvar en la defensa jurídica de las resoluciones que se emitan ante las diversas instancias jurisdiccionales e interponer los medios de defensa que procedan en contra de las resoluciones emitidas por el Tribunal, cuando el Órgano Interno de Control sea parte en esos procedimientos, conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- XXVIII.** Presentar a través del Área Jurídica los proyectos e iniciativas de Leyes, Reglamentos, Acuerdos y dictámenes relacionados con las funciones u objeto del Órgano Interno de Control, que deban ser aprobados por el Ayuntamiento y publicado en el Diario Oficial de la Federación;
- XXIX.** Expedir y actualizar el Código de Ética del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla, conforme a los lineamientos que al efecto expida el Sistema Nacional Anticorrupción y darle la máxima publicidad, a fin de que sea conocido por los servidores públicos, proveedores, concesionarios, constructores y la ciudadanía en general;

- XXX.** Expedir y actualizar el Código de Conducta del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla conforme a los lineamientos que al efecto expida el Sistema Nacional Anticorrupción;
- XXXI.** Las demás facultades y atribuciones que le señalen otras disposiciones legales y administrativas vigentes.

Artículo 16.- El domicilio oficial del Órgano Interno de Control, será el lugar que al efecto se le asigne dentro de las instalaciones oficiales de la Administración Pública Municipal de San Lorenzo Axocomanitla, Tlaxcala, salvo cuando existan conflictos políticos o sociales y resulte necesario atender los asuntos de su propia naturaleza, para lo cual el Presidente Municipal indicará otro domicilio haciéndolo público.

Artículo 17.- Son atribuciones del Titular del Órgano Interno de Control:

- I.** Respetar, vigilar, cumplir y hacer cumplir las disposiciones y acuerdos que normen la estructura y funcionamiento del Órgano Interno de Control;
- II.** Dictar las medidas administrativas que correspondan para la organización y correcto funcionamiento del Órgano Interno de Control;
- III.** Nombrar, remover, dirigir y coordinar al personal adscrito al Órgano Interno de Control, de conformidad con lo dispuesto en el presente ordenamiento;
- IV.** Instruir al personal adscrito al Órgano Interno de Control, para el auxilio y suplencia en funciones relacionadas con el objeto de la misma;
- V.** Ordenar e instruir los procedimientos de auditoría que corresponda en el ámbito de su competencia de conformidad con la normatividad aplicable;
- VI.** Cumplir y hacer cumplir las disposiciones, programas y acuerdos

relacionados con el objeto del Órgano Interno de Control que correspondan;

- VII.** Tramitar oportunamente los asuntos relacionados con el Órgano Interno de Control, que deban ser atendidos por los Síndicos Municipales;
- VIII.** Solicitar al área de Planeación, Evaluación y Seguimiento del Municipio, un informe trimestral de las unidades administrativas de los resultados obtenidos de evaluaciones al cumplimiento de sus actividades conforme al plan de trabajo;
- IX.** Representar al Órgano Interno de Control en los casos que corresponda y en el ámbito de su competencia;
- X.** Recepcionar las denuncias por escrito, interpuestas por parte de Servidores Públicos o la ciudadanía y turnar la investigación de las presuntas faltas administrativas de los servidores públicos del Municipio y demás sujetos señalados por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normatividad aplicable a la Autoridad Investigadora para que proceda conforme a derecho;
- XI.** Recibir los recursos que se presenten ante el Órgano Interno de Control y turnarlos a la autoridad competente, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- XII.** Promover, dentro del ámbito de su competencia, los recursos que dispone la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- XIII.** Expedir constancias y certificaciones de aquellos documentos y actuaciones que obren dentro de los expedientes administrativos instaurados por el Órgano Interno de Control.
- XIV.** Proponer al Ayuntamiento la celebración de convenios y acuerdos con la Federación, el Estado y otros Municipios

relacionados con el objeto del Órgano Interno de Control, en el ámbito de su competencia

- XV.** Las demás facultades y obligaciones que señala la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás ordenamientos aplicables a los órganos de control interno que se relacionan con su objeto.
- XVI.** Elaboración de Plan de Trabajo Anual
- XVII.** Elaboración y entrega del plan de trabajo mensual y reporte de actividades al área de Planeación, Evaluación y Seguimiento del Municipio.
- XVIII.** Llenado de micrositos del Sistema Nacional Anticorrupción.
- XIX.** Solicitar mensualmente al área de Planeación, Evaluación y Seguimiento un concentrado de indicadores de la Administración de Riesgos de los resultados obtenidos de todas las áreas de la Administración Pública en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 18. En ausencia del titular del Órgano Interno de Control, el despacho y resolución de los asuntos que le competan serán suplidos por las Autoridades del Órgano Interno de Control en el ámbito de sus competencias

CAPITULO IV

DE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA

Artículo 19.- La Autoridad Investigadora, quien tendrá autonomía en el ejercicio de sus atribuciones, es la encargada de la investigación de faltas administrativas, calificación de las mismas y emisión del pliego de presunta responsabilidad, así como de aquellas atribuciones enunciadas en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 20.- La investigación por la presunta responsabilidad de faltas administrativas iniciará de oficio, por denuncia o derivado de las auditorías

practicadas por parte de las autoridades competentes o, en su caso, de auditores externos.

Artículo 21.- Funciones de la Autoridad Investigadora:

- I.** Conocer de la investigación de faltas administrativas, observando los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material y respeto a los derechos humanos;
- II.** Llevar a cabo la investigación de faltas administrativas con oportunidad, exhaustividad, eficiencia, integridad de datos y documentos; así como realizar notificaciones o citaciones relativas a su competencia y conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- III.** Recibir las denuncias por ciudadanos, servidores públicos y auditorías externas con motivo de la presunta comisión de faltas administrativas;
- IV.** Iniciar de oficio o por denuncia, de manera anónima o derivado de las auditorías practicadas por autoridades competentes o en su caso auditores externos el expediente de investigación administrativa;
- V.** Presentar denuncias por la probable comisión de delitos ante la Fiscalía especializada en combate a la corrupción competente, e interponer los medios de impugnaciones previstos en la normatividad de la materia;
- VI.** Elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual se presentará ante la Autoridad Substanciadora a efecto de iniciar el procedimiento administrativo de responsabilidad;
- VII.** Podrá ordenar la práctica de visitas de verificación de oficio o con motivo de la presunta comisión de conductas presuntamente constitutivas de responsabilidad administrativa;
- VIII.** Mantener en reserva o secrecía conforme a la normatividad en materia de transparencia, la información que le sea remitida con ese carácter por parte de autoridades o particulares durante la investigación administrativa;
- IX.** Hacer uso de las medidas de apremio que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas en el cumplimiento de sus atribuciones;
- X.** Solicitar a la autoridad substanciadora y resolutora, que decrete las medidas cautelares que señale la Ley General de Responsabilidades Administrativas o la legislación aplicable;
- XI.** Realizar notificaciones a las partes, personalmente, por estrados o de forma electrónica, de las resoluciones que dicte en ejercicio de sus atribuciones;
- XII.** Recibir y dar trámite a los recursos que así procedan en su competencia en los términos de la Ley General de Responsabilidades administrativas;
- XIII.** Suscribir los requerimientos de información, declaraciones, avisos, documentación y dictámenes relacionados con los hechos objeto de la investigación necesarios para el esclarecimiento de los hechos, con inclusión de aquéllos que las disposiciones legales en la materia consideren con carácter de reservada o confidencial, siempre que esté relacionada con la comisión de faltas administrativas; así como otorgar prórrogas en los términos que establezcan las disposiciones legales
- XIV.** Habilitar días y horas inhábiles para la práctica de diligencias y notificaciones que resulten necesarias para la investigación;
- XV.** Integrar y mantener actualizado el Sistema de Evolución Patrimonial, de Declaración de Intereses y Constancia de

Presentación de Declaración Fiscal conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción en términos de ley. Para dar cumplimiento a lo anterior todas las áreas que conforman la administración pública municipal, bajo su responsabilidad, deberán remitir en forma inmediata al Órgano Interno de Control, la información de movimientos de los servidores públicos obligados a presentar sus declaraciones patrimoniales y de intereses;

- XVI.** Procurar la implementación de mecanismos de fácil acceso para la presentación de denuncias, priorizando la utilización de medios digitales;
- XVII.** Las demás que en el ámbito de su competencia le otorguen a la autoridad investigadora en la Ley General de Responsabilidades administrativas, así como normatividad aplicable.

CAPITULO V DE LA AUTORIDAD SUBSTANCIADORA

Artículo 22.- La autoridad substanciadora, ejerce las facultades y atribuciones siguientes: que, en el ámbito de su competencia, dirige y conduce el procedimiento administrativo de responsabilidad, así como de aquellas atribuciones enunciadas en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla. Tendrá total autonomía e independencia, siendo autónoma en el ejercicio de sus funciones, guardando únicamente una relación de coordinación y control técnico.

Artículo 23.- Funciones de la Autoridad Substanciadora:

- I.** Conocer de los procedimientos administrativos de responsabilidad, observando en su trámite los principios de legalidad, presunción de inocencia, imparcialidad, objetividad, congruencia,

exhaustividad, verdad material y respeto a los derechos humanos;

- II.** Para efectos de la recepción del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y el expediente respectivo, la autoridad substanciadora, verificará que la remisión de la citada documentación, por parte de la autoridad investigadora, se lleve a cabo mediante oficio, debidamente signado por el titular del área que lo remite, estar fundado y motivado, constar en papel oficial, y se consigne el lugar y la fecha de su emisión;
- III.** El Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa se recibirá con la totalidad de las constancias u oficios que integran el expediente que sustenten la probable falta administrativa no grave de que se trate, mismas que invariablemente deben ser en originales o copias certificadas;
- IV.** Admitir, cuando corresponda, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa presentado por las autoridades investigadoras correspondientes y en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normatividad aplicable;
- V.** Dar vista a la Autoridad Investigadora de la presunta comisión de faltas administrativas distintas y de las que tenga conocimiento en el ejercicio de sus facultades;
- VI.** Otorgar de forma provisional y en tanto se resuelve el incidente respectivo, en caso de estimarlo necesario, las medidas cautelares solicitadas por la autoridad investigadora;
- VII.** Recibir y dar trámite a los incidentes que deriven de la substanciación de los procedimientos administrativos de responsabilidad en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normatividad aplicable;

- VIII.** Emitir las resoluciones a los incidentes que deriven de la substanciación de los procedimientos administrativos de responsabilidad en faltas no graves, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normatividad aplicable;
 - IX.** Prevenir a las autoridades investigadoras de las deficiencias o falta de requisitos del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa a fin de que éstas subsanen su contenido, apercibidas de que en caso contrario se les tendrá por no presentado dicho informe en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
 - X.** Emitir resoluciones claras, precisas y congruentes con las promociones de las partes, resolviendo sobre lo que en ellas hubieren pedido, con los requisitos y términos establecidos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normatividad aplicable al caso concreto;
 - XI.** Las demás que en el ámbito de su competencia le otorguen a la autoridad substanciadora y resolutora en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como normatividad aplicable.
- II.** Llevar el registro, control y seguimiento de los asuntos que le sean turnados para su conocimiento;
 - III.** Elaborar el análisis jurídico de los asuntos que le encomiende a la Autoridad de Substanciadora respecto a los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa;
 - IV.** Devolver a la Autoridad Substanciadora, Procedimientos de Responsabilidad Administrativa, los expedientes respecto de los cuales haya elaborado la resolución interlocutoria o definitiva, para la continuación del trámite correspondiente;
 - V.** Podrá imponer las siguientes sanciones establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas:
 - A)** Amonestación pública o privada;
 - B)** Suspensión del empleo, cargo o comisión;
 - C)** Destitución de su empleo, cargo o comisión, y
 - D)** Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas

**CAPITULO VI
AUTORIDAD RESOLUTORA**

Artículo 24.- Se encarga de emitir la resolución que impone la sanción administrativa.

Artículo 25.- La autoridad resolutora, será quien sea el titular del Órgano Interno de Control y ejercerá las facultades y atribuciones siguientes:

- I.** Elaborar las resoluciones interlocutorias y definitivas derivadas de los procedimientos de responsabilidad administrativa;
- VI.** Llevar el registro de todas y cada una de las sanciones impuestas a los servidores o ex servidores públicos municipales; así como de las sanciones impuestas a las personas y/o particulares, derivados del desarrollo de los procedimientos de responsabilidad administrativa;
- VII.** Elaborar el concentrado de las sanciones impuestas a servidores y ex servidores públicos municipales y ponerla a consideración de la Autoridad de Substanciadora y Procedimientos de Responsabilidad Administrativa;

- VIII. Investigar, estudiar y difundir permanentemente, entre el personal los diversos criterios aplicables a la materia y emitidos por los órganos competentes del Poder Judicial de la Federación;
- IX. Dar seguimiento a los medios de impugnación, interpuestos en contra de las resoluciones y demás actos emitidos por el Titular del Órgano Interno de Control;

SECRETARIO TÉCNICO

Artículo. 26 Se encargará de realizar y dar fé de las actuaciones que se celebren en las audiencias.

Artículo. 27 Realizará las siguientes funciones:

- I. Actuaran bajo la responsabilidad de la Autoridad encargada de la dirección de la audiencia;
- II. Levantará constancias por escrito de las coactuaciones que se desarrollaron en la audiencia;
- III. Tendrá la facultad de dar fé del acto que se celebre en su presencia;
- IV. Expedir constancias y certificaciones de aquellos documentos y actuaciones que obren dentro de los expedientes administrativos instaurados en la Secretaría a su cargo;
- V. Dar contestación, en los términos que le indique la persona titular del Órgano Interno de Control, de la correspondencia que le sea turnada;
- VI. Atender en tiempo y forma las solicitudes de información o documentación que sean formuladas al Órgano Interno de Control en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- VIII. En las resoluciones que se levanten en las actuaciones del expediente o en la celebración de las Audiencias, tendrá la facultad de firmarlas.

CAPITULO VII DE LA INVESTIGACIÓN Y CALIFICACIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS DERIVADAS DE DENUNCIAS Y OBSERVACIONES DE AUDITORÍAS.

Artículo 28.- Toda persona puede presentar denuncias ante el Órgano Interno de Control por actos y omisiones que probablemente constituyan responsabilidad administrativa de los servidores públicos del Municipio y demás sujetos obligados de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Las denuncias deben presentarse de manera escrita anónima o a petición de parte, manteniendo carácter confidencial en cuanto a su identidad cuando sea anónima.

Artículo 29.- Recibida la denuncia, la autoridad investigadora integrará un expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Asimismo, integrará dicho expediente, cuando la falta administrativa derive de observaciones determinadas en las auditorías que practique el propio Órgano Interno de Control conforme al ámbito de su competencia y de las que deriven de auditorías efectuadas por los distintos órganos fiscalizadores. Para ello, derivado de la auditoria se proporcionarán los elementos, documentos, pruebas e información necesaria para la investigación de las faltas administrativas que lleve a cabo el área respectiva.

Artículo 30.- Las denuncias deben contener por lo menos los datos o indicios que permitan advertir la presunta Responsabilidad Administrativa por la comisión de faltas administrativas. Las personas que denuncien podrán realizar la narración sucinta de los actos u omisiones relacionados con su denuncia y, en su caso, aportar las pruebas relacionadas con los hechos que se manifiesten. Asimismo, podrán señalar sus datos generales, domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del municipio de San Lorenzo Axocomanitla y personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, sin que esto represente de manera algún requisito para su admisión.

En caso de que las personas que se encuentren en lugares que se hallen fuera de su jurisdicción podrán solicitar mediante exhorto, la colaboración

de las Secretarías, Órganos internos de control, o de los Tribunales, para realizar las notificaciones personales que deban llevar a cabo respecto de aquellas.

Artículo 31.- Para llevar a cabo la investigación de la denuncia presentada, la persona titular de Investigación podrá solicitar los informes que considere pertinentes, citar a declarar a las personas relacionadas con los hechos y hacerse llegar de los datos y elementos de prueba que considere necesarios. Lo anterior, lo realizará considerando las formalidades y plazos establecidos en la legislación aplicable en la materia.

Artículo 32.- En caso de que de la investigación llevada a cabo con motivo de la presentación de una denuncia, o derivado de una observación de auditoría, resulte la existencia de alguna o algunas faltas administrativas, la persona titular de la Investigación emitirá el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, para ser turnado a la autoridad competente atendiendo a la gravedad de la falta, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y demás normatividad aplicable.

Artículo 33.- La persona titular del Órgano Interno de Control podrá ordenar el archivo de los expedientes de presunta responsabilidad administrativa, a propuesta de las personas titulares de Investigación y Substanciación, en los términos que señalen las leyes, reglamentos y demás normatividad aplicable, así como los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción.

Capítulo VIII De los Impedimentos

Artículo 34.- El personal del Órgano Interno de Control que practique las auditorías, así como la investigación, sustanciación y resolución de faltas administrativas o actos de corrupción, estará impedido para conocer de los asuntos cuando:

- I. Tenga interés personal y directo en el asunto de que se trate;
- II. Tenga parentesco en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral, dentro del cuarto grado por

consanguinidad, segundo grado por afinidad y con alguna de las personas servidoras públicas en el área a auditar o con alguna de las personas servidoras públicas sujetas a algún procedimiento de responsabilidad administrativa;

- III. Tenga amistad estrecha o animadversión con alguna persona servidora pública en el área a auditar o con alguna de las personas servidoras públicas sujetas a algún procedimiento de responsabilidad administrativa;
- IV. Haya ejercido la representación legal, contado con poder o tenido litigio con alguna de las personas servidoras públicas en el área a auditar o con alguna de las personas servidoras públicas sujetas a algún procedimiento de responsabilidad administrativa;
- V. Encontrarse en alguna situación análoga que pueda afectar su imparcialidad y desempeño, y
- VI. Tenga interés en el procedimiento su cónyuge, parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grados, colaterales dentro del cuarto grado o los afines dentro del segundo.

Artículo 35. Cuando la persona titular del Órgano Interno de Control se encuentre en alguno de los supuestos que señala el artículo 34 del presente reglamento, deberá excusarse de conocer y resolver del asunto, en cuyo caso deberá conocer y resolver de dicho asunto la persona titular del Órgano Interno de Control a la que compete la atención del asunto de que se trate.

TRANSITORIOS.

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones reglamentarias de igual o

menor jerarquía que contravengan al presente Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO. Se instruye al Órgano Interno de Control para que, en coordinación con la Secretaría del Ayuntamiento, realicen los trabajos correspondientes para el registro de su estructura orgánica y emisión de los manuales de procedimientos y operación, de conformidad con el presente Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO. Los Procedimientos de Responsabilidad que se encuentran actualmente en trámite serán sustanciados por la instancia correspondiente del Ayuntamiento de San Lorenzo Axocomanitla hasta su culminación conforme a la reglamentación que se encontraba vigente en su inicio.

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

El Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).

